

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2971/2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MIRNA RODRÍGUEZ., CON REGISTRO CTCA N° I-845, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “DISEÑO DE INGENIERIA PARA PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO DEL TRAMO VIAL: QUYQUYHO – GOIBURÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, A SER DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE QUYQUYHO E YBYCUI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.”

Página 1 de 2

Asunción, 15 de septiembre de 2021

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 4703/2021, de fecha 23/07/2021, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborado por la Consultora Ambiental Ing. Mirna Rodríguez., con registro CTCA N° I-845, correspondiente al Proyecto “DISEÑO DE INGENIERIA PARA PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO DEL TRAMO VIAL: QUYQUYHO – GOIBURÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI”, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones y su representante es la Señora Mirta Isabel Medina, Directora de la Dirección de Gestión Socioambiental del MOPC, a ser desarrollada en los Distritos de Quyquyho e Ybycui, Departamento de Paraguarí.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 87822/2021, de fecha 30/08/2021; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”;

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por Resolución DGCCARN A.A. N° 2101/2019, de fecha 24/07/2019.

Que, el proyecto consiste en la Construcción de Pavimentación Tipo empedrado de 14,54 km.

Que, las obras previstas en el Proyecto SE ENCUENTRAN SIN EJECUCIÓN.

Que, la Dirección General del Aire, conforme al Dictamen SIAM N° 81777/2021, de fecha 03/08/2021, manifiesta que deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA del Estudio Ambiental y el control del material particulado.

Que, cuenta con el análisis del Departamento de Residuos Sólidos, según Dictamen SIAM N° 87391/2021, de fecha 14/08/2021, manifiesta que deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE



40073
DUPLICADO

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2971/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MIRNA RODRÍGUEZ., CON REGISTRO CTCA N° I-845, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DISEÑO DE INGENIERIA PARA PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO DEL TRAMO VIAL: QUYQUYHO – GOIBURÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, A SER DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE QUYQUYHO E YBYCUI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."

Página 2 de 2

- Art. 1º.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**
- Art. 2º.-La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**
- Art. 3º.-El Responsable, debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la Firma de la presente Resolución.**
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**
- Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".**
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.**
- Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 40073 (cuarenta mil setenta y tres) y Hoja de Seguridad N° 40074 (cuarenta mil setenta y cuatro), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**
- Art. 10º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.**

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

40074

DUPLICADO